**CONTRATACIÓN DIRECTA – URGENCIA MANIFIESTA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y LMP INGENIERIA S.A.S.**

| | |
|---|---|
| TIPO DE CONTRATO<br>OBRA | CONTRATO No.<br>GGC-006-2023 |
| SOCIEDAD<br>LMP INGENIERIA. S.A.S. | REPRESENTANTE LEGAL<br>LAUREANO JOSE MENDOZA PEINADO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA<br>12.435.587 | EXPEDIDA EN<br>VALLEDUPAR, CESAR |
| NIT:<br>900.739.049-8 | DIRECCIÓN:<br>CL 78 No. 53-90 OF 7B CC COUNTRY PLAZA |
| CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO | CARTAGENA, BOLIVAR |
| TELÉFONO<br>3423556 | EMAIL<br>lmpingenieriasas@gmail.com |

Entre los suscritos, **MARIA DEL PILAR RUIZ MOLINA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 51.702.191, en su condición de GERENTE GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 003 del 6 de enero de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), establecimiento público del orden nacional, con NIT. 899999069-7, el cual en adelante se denominará EL ICA, por una parte, y por la otra **LAUREANO JOSE MENDOZA PEINADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.435.587, expedida en Valledupar, Cesar, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa **LMP INGENIERIA**. S.A.S. identificada con NIT 900.739.049-8, constituida por Documento Privado del 06/06/2014, del Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/04/2020 bajo el número 379.699 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada LMP INGENIERIA S.A.S., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad Contratación Directa – Urgencia Manifiesta, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2023. 2) Que la Gerente General del ICA mediante acto administrativo motivado (Resolución No. 00001314 del 07 de febrero de 2023), declaró justificada la modalidad de selección por contratación directa – Urgencia Manifiesta con la EL CONTRATISTA. 3) Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas**:** **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL EN EL PREDIO DEL ICA UBICADO EN TRANSVERSAL 51 CON CARRERA 58 B EN EL BARRIO EL COUNTRY DE CARTAGENA, BOLÍVAR**". PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($13.360.829) INCLUIDOS A.I.U.** y todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA pagará al contratista el valor pactado, en un

solo pago equivalente al cien por ciento (100%) una vez sea recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato el objeto de la presente contratación, a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, acorde con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales y acta de recibido a satisfacción por parte del Supervisor. El pago a que se obliga el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato que se genere del presente proceso, y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. 4. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. 5. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. 7. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 8. Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales. 9. Tiene la obligación de sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en el Artículo 1893 y siguientes del Código Civil. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 11. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario ICA y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 12. Suscribir junto con el supervisor del contrato la correspondiente acta de inicio y demás documentos requeridos dentro de la ejecución del contrato. 13. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con las condiciones, especificaciones técnicas, cantidades de obra y precio unitario fijo, contenidos en la propuesta presentada y el pliego de condiciones. 2. Verificar si existen diferencias entre las cantidades de obra y especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo y las condiciones del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objetos del presente proceso, de lo cual deberá entregar un informe detallado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato. 3. Consultar oportunamente y por escrito, cualquier cambio y/o modificación a que haya lugar en la ejecución de los trabajos LOS CUALES SERAN EJECUTADOS PREVIA REVISIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, en caso contrario esta actividad será asumida por cuenta y riesgo del contratista. 4. Presentar al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguiente a la firma del contrato Análisis de Precios Unitarios (APU), en el cual se deberá discriminar como mínimo la cantidad y costo de materiales con su respectivo desperdicio, herramientas, equipos, mano de obra y transporte de materiales en general, requeridos para el desarrollo de cada una de las actividades que conforman el cuadro de presupuesto, los cuales deben cumplir con lo siguiente: i). Materiales y desperdicio: Los necesarios (especificar); ii). Herramientas y equipo: Los necesarios (especificar); iii). Mano de Obra: Cuadrilla o cuadrillas requeridas. 5. Presentar al supervisor del contrato el listado del personal que laborará en el proyecto, la cual deberá contener: Nombre, cedula de ciudadanía, cargo; también debe aportar las certificaciones de pago mes a mes de la

seguridad social y durante el periodo del contrato (Pensión, EPS y ARL). 6. Responder por la obtención de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y la obtención legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de la obra, manteniendo permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. 7. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los materiales o trabajos realizados no cumplan con las especificaciones requeridas por el ICA y/o las normas técnicas nacionales o internacionales que para el efecto tengan incidencia. Los costos en que se haya incurrido serán a cargo del contratista. Dicho cambio se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud. Igualmente Responder por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva por el supervisor del contrato. La reparación de daños, si los hubiera, correrá por cuenta del Contratista y se hará a satisfacción de la supervisión. 8. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto contractual, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado con carnet y por chalecos o uniformes. 9. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental de Obra y el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST) del ICA. 10. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 11. Disponer de todos los escombros, residuos y demás deshechos, que resulten de realizar las labores propias de la ejecución del contrato. Esta disposición deberá realizarse en un botadero o escombrera, que deberá expedir la certificación del material que fue desechado, el cual debe tener la licencia expedida por la entidad correspondiente; está parte debe ser coordinada con la responsable del manejo ambiental del INS. Para lo anterior el contratista presentará debidamente seleccionado el material de desecho al encargado del área ambiental del INS, quien determinará si hay residuos a ser reutilizados o deben desecharse definitivamente. 12. Presentar al supervisor del contrato, certificado de disposición final de escombros. 13. Proveer suficiente personal, herramienta, equipo y trabajar con los turnos necesarios para que el trabajo se realice de acuerdo con el programa de obra aprobado, cuando el contratista se atrase con respecto al programa de obra, el supervisor le puede exigir por escrito que aumente el número de turnos y/o la jornada de trabajo, sin costo adicional para el ICA. 14. Contar en su equipo de trabajo con un (1) profesional arquitecto o ingeniero civil, residente de obra, quien tendrá una dedicación del 100%. 15. Elaborar y presentar conjuntamente con la supervisión, actas de inicio, parcial y final de obra. 16. Presentar al supervisor informe final de obra en medio magnético e impreso, donde se indique las actividades ejecutadas con registro fotográfico donde se muestre el antes y después de cada una de las actividades de obra y el balance del contrato. 17. Llevar una memoria diaria o bitácora de obra de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de la obra, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Debe firmarse por el residente de obra y la supervisión del contrato.18. Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA por conducto del Supervisor del Contrato. 19. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, que permita a las partes verificar el avance del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico referente al mismo. Es obligación y responsabilidad del contratista la asistencia a estos comités de seguimiento con los profesionales aprobados de acuerdo con los temas a tratar, en el lugar y hora donde el contratante disponga. 20. Mantener reserva sobre la información que legalmente lo amerite y que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. 21. Asegurar que durante la ejecución del contrato se cumpla el Plan de Calidad presentado en la propuesta, con las especificaciones de la obra, así como con la normativa aplicable. 22. Mantener y entregar completamente limpios y aseados todos los frentes de trabajo en donde se realicen labores propias de la ejecución del contrato. Estos costos se consideran incluidos en la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA**- **OBLIGACIONES ICA.** 1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y demás obligaciones que surjan con motivo de éste. 3. Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. 4. Efectuar los pagos al contratista en la forma y montos

estipulados. 5. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 8. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El CONTRATISTA Además de las obligaciones específicas y generales contenidas en el presente documento, las partes establecen que también las especificaciones técnicas, forman parte de la presente minuta**. CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** El objeto del contrato debe llevarse a cabo en el predio del ICA ubicado en transversal 51 con carrera 58 B en el barrio el Country de Cartagena, Bolívar. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre EL ICA y EL CONTRATISTA y/o LOS CONTRATISTAS con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que los oferentes y el contratista seleccionado, se obligan respectivamente a constituir a favor de EL ICA, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

| **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos** |
|---|
| Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. |
| Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes y servicios. |

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN**: Gerente Seccional de Bolívar, Emilio Turbay. Teléfono: 3323700 – 2884800 ext. 1667, emilio.turbay@ica.gov.co o quien haga sus veces. – Ingeniero Civil Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento, Nicolas Fitatá Bermúdez, nicolas.fitata@ica.gov.co teléfono: 3323700 – 2884800 ext. 1667. El supervisor deberá elaborar informes periódicos de conformidad con la forma de pago pactada, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposarán en la carpeta del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA

autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2523 de 2023, cuyo valor asciende a la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000)** expedido por (la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera del ICA:

| CDP N° | RUBRO | REC. | OBJETO | VR. CDP |
|---|---|---|---|---|
| 2523 | C-1799-1100-2-0-1799011-02 | 10 | 23PAA-0433-BS ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL EN EL PREDIO DEL ICA UBICADO EN TRANSVERSAL 51 CON CARRERA 58 B EN EL BARRIO EL COUNTRY DE CARTAGENA, BOLIVAR | $ 15.000.000 |
| TOTAL | | | | $ 15.000.000 |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN:** Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir

alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: a) Estudios y documentos previos; b) Resolución No. 00001314 del 17 de febrero de 2023, expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por la cual se justifica la contratación directa – Urgencia Manifiesta con el CONTRATISTA; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2523 de 2023. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre EL CONTRATISTA y EL ICA sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, EL ICA, si no logra un acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL ICA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. PARÁGRAFO ÚNICO: Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y EL ICA, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL ICA, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de los procesos que se deban adelantar a la luz de las Reglas del Servicio de Acreditación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: 1) Registro Presupuestal por parte de EL ICA. 2) Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de EL ICA; 3) Suscripción del acta de inicio; y 4) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad

de Bogotá D.C

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.**
**El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable**.

Elaboró: Daniela Yepez Figueroa – Abogada – Grupo de Gestión Contractual
Vo. Bo. Ximena Andrea Lanos Torres- Jefe Grupo de Gestión Contractual
Vo. Bo. Carlos Augusto Ríos Martínez – Subgerente Administrativo y Financiero (E)